REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

CARGO

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2019 10:34:29

DEFENSORIA DEL PUEBLO

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

OFICIO N° 0173–2019–DP/ADHPD–PAPP

Lima, 24 de mayo de 2019

Instituto Peruano del Deporte
Oficina de Trámite Documentario
27 MAY 2019
Reg. N°: 00 12606 -2019
Hora: ..... Firma: 12:41 m
RECIBIDO

(No remite copia)

Doctor
SEBASTIAN ENRIQUE SUITO LÓPEZ
Presidente del Instituto Peruano del Deporte
Ministerio de Educación
Calle Madre de Dios N°463
Lima. —

FEDERACION PERUANA DE FUTBOL
(Tribuna Sur del Estadio Nacional)
27 MAY 2019
FIRMA Cecilia HORA 3.21 p.m.

Atención: Sr. Leoncio Flores Figueroa
Dirección de Seguridad Deportiva

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle que en el marco de nuestras facultades constitucionales, vinculadas a la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del adecuado cumplimiento de los deberes de la administración estatal, desde mayo del año 2018, se han realizado una serie de visitas a los recintos donde se desarrollan espectáculos deportivos del futbol profesional.

Sobre el particular, es importante resaltar que constituye un tema de especial atención institucional la supervisión del rol del Estado durante la realización de los espectáculos deportivos profesionales, debido a que los mismos concentran la participación multitudinaria de espectadores y generan impacto en la seguridad ciudadana.

En esa misma línea, debo manifestarle que a lo largo del año 2018, y hasta el primer trimestre del presente año, hemos supervisado la realización más de 30 espectáculos deportivos del futbol profesional nacional e internacional, organizados dentro del marco normativo de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos y su respectivo reglamento.

Ante ello, es importante mencionar que además de las visitas de supervisión a los encuentros deportivos, también tuvimos participación en las reuniones previas de coordinación sobre las medidas protección y seguridad de los eventos deportivos, convocadas por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte de vuestra entidad.

Como parte de las visitas de supervisión efectuadas hemos obtenido una serie de hallazgos vinculados al desempeño de los actores que intervienen en la organización y desarrollo de los espectáculos deportivos, así como aspectos relacionados a las deficiencias estructurales de las áreas de los recintos deportivos. En razón a ello, procederemos a mencionar detalladamente los aspectos advertidos.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS

MINISTERIO PÚBLICO
6° Fiscalía Superior Penal de Lima
27 MAYO 2019
RECIBIDO
Fojas: ..... Hora: 11:34 a.m.
Firma: .....

Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
Jr. Ucayali N° 394 Lima 1
Telf. 3110300 anexo 4061

- ***Instituciones involucradas en el desarrollo de los espectáculos deportivos***



Como es sabido, el desarrollo de un espectáculo deportivo involucra además de la asistencia multitudinaria de espectadores, la participación y concurrencia de un colectivo de entidades públicas y privadas[1], encargadas de cumplir un rol determinante en la preparación, organización, realización y fiscalización de espectáculos deportivos profesionales.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instituciones involucradas tienen el deber de brindar condiciones de seguridad en el área de afluencia deportiva. En razón ello, la importancia de sus funciones demanda el adecuado cumplimiento de las mismas.

Lamentablemente, durante las constantes visitas de supervisión se advirtió que las instituciones a cargo de velar por la seguridad y el orden público, tenían una serie de deficiencias en el cumplimiento de sus funciones antes, durante y después del desarrollo de un espectáculo deportivo.

En ese sentido, la notoriedad del inapropiado cumplimiento de sus competencias institucionales durante el despliegue de personal en un encuentro deportivo y la atención diferenciada entre un espectáculo de la primera división del torneo local y un encuentro organizado por la Federación Peruana de Fútbol – FPF, genera la necesidad de implementar medidas eficaces y concretas que erradiquen esta problemática.

Con relación al primer supuesto, se evidencia que los actores institucionales intervinientes designan una insuficiente cantidad de personal sin tener en cuenta el número total de espectadores asistentes. En el segundo caso, se destina un excesivo personal para la atención de un encuentro deportivo internacional de la Selección Peruana de Fútbol, situación que perjudica la seguridad del escenario, debido a la ocupación de los representantes en espacios destinados a otros fines, como áreas de acceso y salidas, circulación, evacuación y áreas destinadas para las personas con discapacidad, entre otros.

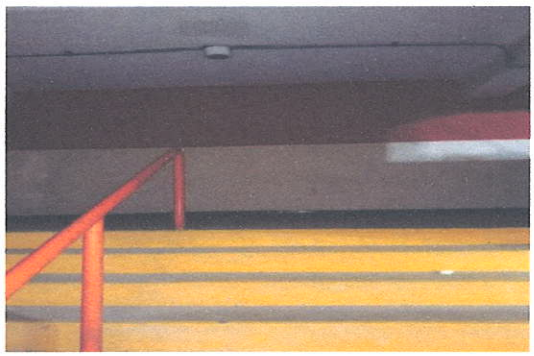
Como consecuencia del incorrecto cumplimiento de sus funciones, muchos de sus representantes terminan desempeñando un rol de espectadores durante la realización de un evento deportivo, dejando de lado la adecuada prestación de los servicios. En razón a ello, es importante hacer mención de las instituciones en las que se ha evidenciado dicho comportamiento: Gerencia de Defensa Civil de la

---

1 Artículo 5.- Órganos y entidades competentes
Son órganos y entidades competentes en materia de seguridad en los espectáculos deportivos profesionales, de acuerdo a sus competencias y funciones establecidas en las normas sobre la materia, los siguientes:
a) El Instituto Peruano del Deporte (IPD), a través de la Dirección de Seguridad Deportiva, conforme a las funciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;
b) El Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP) y la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI);
c) Los Gobiernos Locales;
d) Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos.
Artículo 23.- Presencia Policial y Fiscal El Ministerio Público, previa coordinación con la PNP y la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, dispone la cantidad de fiscales suficientes, considerando el aforo del escenario deportivo. La PNP establece los mecanismos de identificación biométrica que estimen convenientes para el acceso al escenario deportivo.

Municipalidad Metropolitana de Lima, Divisiones Especiales de la Policía Nacional del Perú, personal asistencial de los tópicos y ambulancias, bomberos, entre otros.

- ***Infraestructura de los escenarios deportivos***



Es de conocimiento que los recintos deportivos deben contar con instalaciones que garanticen la seguridad, comodidad y tranquilidad de las personas que asisten a espectáculos deportivos profesionales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 30037[2], con anterioridad al desarrollo de un espectáculo de deportivo se requiere el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente y el pronunciamiento del Gobierno Local, vinculado al cumplimiento de las normas de seguridad, en razón a una visita de seguridad en edificaciones – VISE.

Sin embargo, en las visitas de supervisión se ha constatado que muchos de los complejos deportivos no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad, debido a la falta accesos y salidas adecuadas, rampas, lugares accesibles habilitados y acondicionados para personas con discapacidad. En otras instalaciones deportivas existen deficiencias en los sistemas de video vigilancia, vallas, divisiones, entre otros.



Lo narrado pudimos evidenciarlo durante el desarrollo de los encuentros deportivos en las instalaciones del Estadio Nacional, donde mucho de los pasadizos no contaban con iluminación, luces de emergencia inhabilitadas y servicios higiénicos en malas condiciones. Por ejemplo, en la imagen se logra visualizar un forado en la pared del servicio higiénico del Estadio Nacional, el mismo que contenía materiales de construcción que generaban un peligro inminente a la integridad de cualquier asistente, ante un posible acto de violencia.

- ***Servicios Médicos***

Con relación a los servicios médicos en los espectáculos deportivos, la Ley 30037[3] y su reglamento, establecen que de forma obligatoria los recintos deportivos deberán acondicionar un área determinada

---

[2] Artículo 38 de la Ley Nº 30037.- Los escenarios deportivos donde se desarrollen los espectáculos deportivos profesionales deben contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones Vigente y el pronunciamiento del Gobierno Local correspondiente de que se mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en edificaciones, mediante la Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE en el marco de las normas sobre la materia. Los escenarios deportivos cuentan con todos los elementos que aseguren las condiciones mínimas de seguridad y calidad, tales como: accesos y salidas adecuadas, salidas de emergencia, rutas, rampas, lugares accesibles habilitados y acondicionados para personas con discapacidad y su acompañante, sistemas de video vigilancia, butacas, barandas, vallas y divisiones.

[3] Artículo 8 de la Ley N°30037.- Postas médicas y ambulancias. - Los propietarios de los escenarios deportivos, en coordinación y con la colaboración del Ministerio de Salud y de la municipalidad de su jurisdicción, acondicionan en forma obligatoria una posta médica en cada recinto deportivo, que permita contar con una sala donde se presten servicios de salud y medicina de emergencia y la atención que requieran los espectadores que concurran a los espectáculos deportivos profesional.

para brindar servicios médicos y medicina de emergencia a los espectadores que concurran a un evento deportivo profesional.

Sin embargo, durante nuestras visitas de supervisión hemos observado que determinados encuentros deportivos se desarrollan sin el cumplimiento de estas exigencias, evidenciándose que en algunos casos el recinto deportivo seleccionado carece de tópico para la atención de los espectadores (Estadio Monumental) y en otros, las áreas de atención médica no cuentan con los implementos necesarios para la prestación de servicios médicos (Estadio Alejandro Villanueva, Estadio Nacional y Estadio Monumental "Virgen de Chapi" – Arequipa), situación que genera gran preocupación, sobre todo en los casos de emergencias médicas durante la realización espectáculo deportivo.



La imagen registra uno de los tópicos ubicados en la tribuna occidente del remodelado Estadio Nacional, donde se pude apreciar que dicho ambiente médico asignado al MINSA no cuenta con el equipamiento sanitario necesario para brindar la prestación médica a los asistentes al evento deportivo.

Cabe recordar que la Resolución Ministerial N° 588-2005/MINSA, establece el "Listado de Equipos Biomédicos Básicos para Establecimientos de Salud", los mismos que se utilizan en la atención integral de salud en las unidades productoras de servicios en los establecimientos de salud de las categorías I-1, I-2, I-3, I-4, II-1, II-2 y III-1, por lo que los tópicos implementados dentro de los complejos deportivos deben estar equipados de acuerdo a su categoría. Sin embargo, se evidencia la falta de implementación de los equipos biomédicos para una atención de salud integral.

- ***Ambulancias y certificados de acreditación***

Al respecto, el artículo 43° del reglamento de la Ley N° 30037[4], Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, establece que los organizadores de los espectáculos deportivos - por condiciones de seguridad - deben contar obligatoriamente con el servicio de ambulancias, desde el ingreso de los espectadores, durante el desarrollo del evento y hasta una hora después de la culminación del este.

En ese sentido, de las supervisiones realizadas evidenciamos que si bien existe el cumplimiento a la mencionada regulación, es decir, los espectáculos deportivos se desarrollan con la debida presencia de ambulancias y personal médico, quienes cuentan con el equipamiento requerido, de acuerdo a lo señalado en la RM N° 953-2006/MINSA; muchas de estas unidades especializadas vinculadas a la atención médica de los asistentes no cuentan con la respectiva resolución de acreditación y

[4] Artículo 43.- Servicio médico y ambulancias
43.1. Los propietarios de los escenarios deportivos, así como los organizadores de espectáculos deportivos, deben asegurar la existencia de un ambiente de fácil acceso, para la prestación del servicio médico, que permita atender las emergencias que pudieran presentarse durante el desarrollo del evento. Este servicio debe incluir, de acuerdo al aforo: el equipamiento y personal de salud que corresponde a las ambulancias Tipo II, además un Desfibrilador Semi-automático Externo (DAE), por cada diez mil (10,000) espectadores ubicados en sitios estratégicos y personal de la organización entrenado; si el evento tiene más de 20 000 espectadores debe contar con un equipo adicional como mínimo y debe haber un médico con especialización en emergencia o cuidados críticos; lo cual se acredita con el contrato respectivo. El referido servicio médico debe estar a cargo de una IPRESS debidamente registrada en SUSALUD.
43.2. Los organizadores de los espectáculos deportivos deben contar obligatoriamente con ambulancias en el escenario deportivo, en número proporcional a su aforo, desde el momento en que se inicie el ingreso de los espectadores hasta una (01) hora de finalizado el evento deportivo.

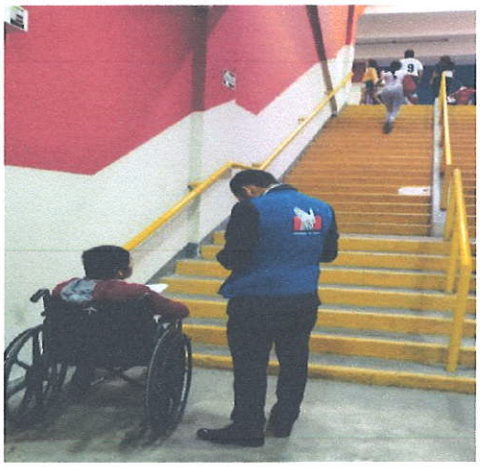
categorización, siendo necesario portar la mencionada documentación para constatar la vigencia de estas unidades médicas.



Por otro lado, constatamos una situación particular en el caso del estadio Alejandro Villanueva, donde se ha corroborado que la ambulancia usualmente ubicada en la tribuna Oriente no cuenta con una vía de libre evacuación, ello debido a que la misma se encuentra abarrotada de vehículos particulares y/o oficiales del club local.

Asimismo, resulta relevante mencionar que un gran porcentaje de los espectadores desconoce sobre el servicio de las ambulancias, teniendo la percepción errada de que estos vehículos especializados solo asisten a los jugadores y no a los espectadores que necesiten una atención inmediata ante cualquier emergencia médica. Esta preocupante situación evidencia la escasa difusión de información vinculada a la utilidad de estas unidades especializadas y demás servicios.

- ***Personas con discapacidad y acceso a los recintos deportivos***



Sobre la concurrencia de las personas con discapacidad a los espectáculos deportivos, nuestra legislación actual[5] señala que los organizadores deberán garantizar que las instalaciones del recinto deportivo sean accesibles para las personas con discapacidad, extendiendo este precepto para los acompañantes de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Esto implica que las personas con discapacidad y adultos mayores ingresen al evento deportivo con ayudas biomecánicas y compensatorias de acuerdo a su discapacidad o condición física; sin embargo, hemos evidenciado que los recintos deportivos no cuentan con asientos reservados, rampas para sillas de ruedas con acceso a los lugares reservados, vías de acceso a distintos servicios, dificultando el ingreso y la permanencia de aquellas personas durante el desarrollo del evento deportivo.

Estos supuestos se evidenciaron en los encuentros deportivos realizados en el Estadio Monumental y el Estadio Alejandro Villanueva, donde los sectores asignados para las personas con discapacidad no se encuentran debidamente señalizadas y diferenciadas (líneas borrosas). Asimismo, advertimos que el Estadio Nacional (tribunas Norte y Sur) no cuenta con un sector o espacio accesible habilitado y acondicionado para personas con discapacidad pese a que la Ley 30037°, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos y su respectivo reglamento, demandan la implementación de

[5] Artículo 25 del Reglamento de la Ley N°30037: Del acceso a las personas con discapacidad Los organizadores de los espectáculos deportivos garantizan que las instalaciones del recinto deportivo sean accesibles para las personas con discapacidad o adultos mayores. Asimismo, permite que las personas con discapacidad o adultas mayores ingresen y permanezcan en el recinto deportivo, con las ayudas biomecánicas y compensatorias que de acuerdo a su discapacidad o condición física requieran. Las personas con discapacidad visual pueden ingresar con la asistencia de un perro guía, debidamente acreditada.

estas instalaciones. Frente a esta problemática, las personas con discapacidad asistentes son trasladadas y ubicadas de manera inadecuada en las referidas tribunas, poniendo en riesgo su integridad y, en el mejor de los casos, son reubicadas en las tribunas de Oriente y Occidente.

Adicionalmente, logramos visualizar que las áreas reservadas única y exclusivamente para personas con discapacidad, se encontraban ocupadas por diversos asistentes, entre ellos, personal encargado de velar por la seguridad durante el desarrollo del evento deportivo y otros ajenos al mismo (agentes de la Sección de Operaciones Especiales, agentes del Escuadrón de Emergencia, personal de Tránsito, bomberos, brigadistas de Defensa Civil de la Municipalidad, agentes de seguridad privada, entre otros), realizando un rol de espectadores e invadiendo un espacio habilitado para personas con discapacidad, acompañantes y adultos mayores. Conforme se aprecia en la imagen.



- ***Vías de accesos y evacuación en los recintos deportivos***

El presente hallazgo se encuentra vinculado a la ocupación de las vías de accesos y evacuación de los recintos deportivos (túneles) por los espectadores y otros asistentes, perjudicando de esta manera el libre tránsito y poniendo en riesgo la evacuación masiva de personas ante cualquier eventualidad.



Asimismo, resulta necesario mencionar que esta problemática se genera una vez más por los actores que intervienen en la preparación, organización y realización de los encuentros deportivos, mencionados en los anteriores hallazgos; quienes dejando de lado el cumplimiento de sus funciones obstaculizan el libre tránsito en éstas zonas, generan situaciones de riesgo y evidencian el exceso de asistentes en el recinto deportivo.



Por otro lado, hemos observado que la presencia de brigadistas de Defensa Civil solo se da en las tribunas de Occidente y Oriente, estando ausente en las tribunas populares (sur y norte), pese a considerar que estas últimas tribunas concentran la mayor cantidad de público espectador, incumpliendo con lo acordado en las reuniones de coordinación sobre protección y seguridad, convocadas por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte – IPD.

Además, en el caso de los vehículos ubicados en los exteriores de los complejos deportivos, hemos evidenciado el esfuerzo realizado por los agentes policiales para no permitir su estacionamiento en este espacio. Sin embargo, cuando se realizan encuentros deportivos de la Selección Peruana de Fútbol, se

ha constatado que vehículos que transportan a autoridades nacionales se ubican en lugares de evacuación y no acatan esta medida, poniendo en riesgo la seguridad del recinto deportivo.

- ***Presencia del personal policial de la División de Requisitorias***



La Ley N° 30037[6] establece que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de verificar de manera aleatoria que ninguna persona que ingrese a los espectáculos deportivos posea orden de captura o mandato de detención. Sin embargo, de las supervisiones realizadas se ha logrado evidenciar que, en la mayoría de los encuentros deportivos profesionales, hay una presencia tardía o falta de presencia de personal policial que desempeñe la función de verificación de personas con requisitorias, a pesar de que en muchos de los encuentros deportivos se acondicionan determinadas áreas para realización de este procedimiento, la falta de efectivos policiales hace imposible su cumplimiento, poniendo el riesgo la seguridad en las instalaciones deportivas. En razón a ello, resulta de vital importancia que este servicio se instale en las 4 tribunas deportivas (Occidente, Oriente, Sur y Norte).

- ***Revisión corporal de espectadores***



La Ley que regula la prevención y sanción de la violencia en espectáculos deportivos, faculta de manera expresa a la Policía Nacional del Perú adoptar medidas pertinentes para garantizar las condiciones de seguridad del espectáculo (artículo 19 del Decreto Supremo N° 007-2016-IN).

En atención a ello, se ha evidenciado que en la revisión corporal previa del espectador que asiste a un espectáculo deportivo, no existe la unificación de criterios por parte de los efectivos policiales, ya que se pueden observar objetos prohibidos en determinados sectores de las tribunas, así como se ha evidenciado registros corporales vejatorios que atentan contra la dignidad de las personas.

Así como también muchos de los objetos prohibidos decomisados son destruidos sin mayores con templamientos por parte de los efectivos policiales, exacerbando así el comportamiento de los espectadores. También, se constató que los bienes retenidos por el personal policial no son restituidos a sus propietarios, desconociendo el destino final de los mismos.

Además, se apreció que existe una difusión deficiente acerca de los objetos prohibidos de ingreso a los espectáculos deportivos.

---

[6] Artículo 9 de la Ley N°30037. Verificación de requisitorias. - La Policía Nacional del Perú tiene la obligación de verificar de manera aleatoria que ninguna persona que ingrese a los espectáculos deportivos posea orden de captura emitida por un órgano jurisdiccional competente; para ello cruza información con su base de datos de requisitorias al momento del ingreso al recinto deportivo. Si se encuentra a alguna persona que posea orden de captura, se le prohíbe el ingreso y se la conduce en forma inmediata a la dependencia policial correspondiente.

Por otro lado, se ha constatado la escasa presencia de personal policial femenino para la revisión de las asistentes al espectáculo deportivo, y en otras oportunidades se ha visualizado un limitado personal policial para la realización de la prueba de alcoholemia. En el primer supuesto, se podría generar una grave afectación a la dignidad de la persona y demás derechos conexos por la inadecuada revisión corporal de las asistentes, mientras que en el segundo supuesto se podrían presentar situaciones de riesgo por la falta de cumplimiento de los protocolos de seguridad, es decir, la realización del examen de alcoholemia.



- ***Ingreso de los espectadores a los recintos deportivos***



Al respecto, hemos verificado una problemática muy frecuente en el ingreso de los espectadores a los complejos deportivos, debido a las largas colas que se generan en las puertas de ingreso.

Con anterioridad a la apertura de cada encuentro deportivo, se generan aglomeraciones de personas en el área de espectadores, ubicada en las puertas de entrada, debido al inadecuado control de los aparatos electrónicos que portan los controladores de boletos (empresas Teleticket y JoinnUs). Tales aparatos reportan fallas mecánicas que generan ralentización en la atención del ingreso de los espectadores (corroboración de entradas nominativas y autenticación de las mismas). A pesar de existir una sistematización en el control de entradas, la demora en el ingreso de los espectadores continúa por la falta de acciones de las empresas encargadas.

Además, de la aglomeración de espectadores por la demora en el control de entradas que realiza la empresa, también se advirtió la existencia de entradas duplicadas, a pesar del avance tecnológico en la numeración y control de entradas.

- ***Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos (SOED)***

Con relación al seguro obligatorio para espectáculos deportivos profesionales, el reglamento de la Ley 30037 del SOED[7], señala que estos se implementaran como cobertura de riesgos producidos tanto en

[7] Artículo 44.- Alcances, responsables y cobertura del seguro
44.1. Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales están obligados a contratar en cada caso un seguro obligatorio, que para efectos de la presente norma se denomina Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos -SOED, con empresas que se encuentren bajo el ámbito de la competencia y marco normativo dictado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).
44.2. SUSALUD ejerce respecto a las empresas de seguro que otorguen el SOED las mismas funciones y competencias establecidas en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1158.
44.3. El SOED debe incluir una póliza vigente que cubra los siguientes riesgos a los espectadores que concurran a los espectáculos deportivos profesionales, con la siguiente cobertura:
a) Muerte, hasta cuatro (04) UIT. b) Invalidez Permanente, hasta cuatro (04) UIT. c) Incapacidad temporal, hasta cuatro (04) UIT. d) Gastos médicos, hasta cinco (05) UIT. e) Gastos de sepelio, hasta una (01) UIT.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
REPUBLICA DEL PERU
PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS

el escenario como en el área de influencia desde 5 horas antes del evento hasta 2 horas después, resulta una medida efectiva.



Sin embargo, es importante cuestionarse acerca del tratamiento que se dará a los espectadores que ingresan como invitados a los espectáculos deportivos ante la eventualidad que sufran de algún accidente que comprometa su integridad física.

En ese sentido, se ha logrado constatar que algunos asistentes ingresan a los espectáculos deportivos sin la entrada correspondiente, situaciones que lamentablemente son promovidas por autoridades a cargo de la organización y la seguridad de los encuentros deportivos.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la normativa actual[8], establece la prohibición de la entrega de entradas gratuitas a los espectadores deportivos y que la excepción a dicho precepto serán la entrega de entradas de cortesía, las mismas que deberán llevar la denominación "cortesía", así como el nombre completo y el documento de identidad de la persona beneficiada. Siendo este último, el único supuesto por el cual se permite el ingreso de invitados a los encuentros deportivos.

- ***Implementación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas y el Registro de Personas Impedidas de Ingresar a Recintos Deportivos***

A través de la Resolución Ministerial N° 1112-2018-IN, de fecha 28 de septiembre de 2018, se han aprobado normas complementarias para la adecuada implementación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas - RUEBAR, registro creado a través del artículo 26[9] del reglamento de la Ley 30037, la misma que data del 29 de junio del 2016. Dicho registro confirme se dispone, se encontrará bajo administración de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley 30037, dispone la creación del Registro de Personas Impedidas de Ingresar a Recintos Deportivos.

44.5. La cobertura de la póliza del SOED comprende los riesgos producidos en el escenario deportivo donde se realiza el espectáculo deportivo profesional, así como en el área de influencia que establezca la PNP desde cinco (05) horas antes del ingreso al evento deportivo y hasta dos (02) horas después del término del mismo.
44.6. La cobertura del SOED debe ser otorgada sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, por los daños que se hubieran ocasionado.
44.7. En aquellos espectáculos deportivos profesionales en los que no se cobre el derecho de entrada, el costo del seguro es asumido totalmente por el organizador.
44.8. Son características del SOED, su incondicionalidad; inmediatez; cobertura ilimitada, en razón del número de accidentes; efectividad durante toda su vigencia; y, su carácter insustituible.

[8] Artículo 35.- Entradas gratuitas y de cortesía
35.1. Queda prohibida la distribución o entrega de entradas gratuitas para los espectáculos deportivos.
35.2. Están exceptuadas de lo establecido en el numeral anterior, las entradas de cortesía otorgadas a los auspiciadores u otras personas que determine previamente el organizador del evento deportivo, las cuales deben tener impresa la palabra "CORTESÍA" así como el nombre y el DNI de la persona beneficiada.
35.3 Cualquier detalle adicional sobre las entradas de cortesía es establecido en la Directiva correspondiente que emita la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, en coordinación con los órganos y entidades competentes.

[9] Artículo 26 Reglamento Ley 30037.- Créase el Registro Único de Empadronamiento de Barristas – RUEBAR, en el marco de lo dispuesto en los artículos 10 al 12 de la Ley, el cual está a cargo del MININTER, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien además proporciona la Plataforma de Interoperabilidad del Estado- PIDE para el intercambio de datos automatizados entre entidades públicas participantes del RUEBAR. El MININTER mediante Resolución Ministerial dictará las medidas complementarias para la implementación del referido registro. [...]

En lo que fue del año 2018, solo en los partidos de primera división, la Policía Nacional del Perú ha registrado al menos 23 enfrentamientos entre supuestos "hinchas". De ese total, 21 casos corresponden a peleas entre facciones de barras de un mismo equipo.

Dichas cifras, vale precisar, solo consideran los enfrentamientos ocurridos dentro y en los alrededores de los estadios, es decir, no tienen en cuenta peleas ocurridas en distintos puntos del país que viven en zozobra por el **"pandillaje pernicioso"**.

En las diferentes visitas de supervisión, se ha constatado la falta de implementación del Registro Único de Empadronamiento de Barristas y el Registro de Personas Impedidas de Ingresar a Recintos Deportivos, generando que las personas que han estado involucradas en hechos violentos continúen ingresando a las instalaciones deportivas, y promuevan nuevos hechos de violencia que afectan la seguridad de los demás asistentes.

- ***Exteriores de los recintos deportivos***

Durante las visitas efectuadas se han podido constatar la presencia de desmonte, piedras y otros objetos contundentes en los exteriores de los recintos deportivos, los cuales representan un peligro potencial ante la eventualidad que se realicen enfrentamientos entre los asistentes a los espectáculos deportivos.



Por ejemplo, hemos constatado la presencia de estos objetos en los sardineles ubicados en los exteriores de los estadios Alejandro Villanueva del distrito de La Victoria, Alberto Gallardo del Rímac, Miguel Grau del Callao y Monumental de Ate, así como eventualmente, la falta de tapas en los buzones de las veredas y falta de iluminación pública.

- ***Clubes profesionales y objetos prohibidos***

El Decreto Supremo N° 015-2017-IN, modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N° 30037, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-IN[10]; estableciendo la posibilidad de ingreso de determinados objetos (banderolas, pancartas, instrumentos musicales o sonoros, entre otros) siempre que los mismos se encuentren autorizados por la dependencia encargada de autorizaciones especiales y garantías del Ministerio del Interior, a solicitud del club profesional correspondiente y respetando las condiciones de que establezca el Ministerio del Interior.

[10] 19.2. "Se permite el ingreso de banderolas, pancartas, instrumentos musicales o sonoros, que no incumplan con lo establecido en el numeral anterior siempre que cuenten con autorización previa de la dependencia encargada de autorizaciones especiales y garantías del Ministerio del Interior, a solicitud del club deportivo profesional correspondiente y en las condiciones que establezca el Ministerio del Interior. El club deportivo profesional es responsable del ingreso y del uso de los objetos autorizados".
19.3. "La inobservancia del presente artículo acarrea la incautación de los objetos correspondientes, el impedimento del ingreso al escenario deportivo o su retiro inmediato del mismo, sin perjuicio de la aplicación de prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo establecido en el artículo 24 de la Ley".

Sin embargo, se ha evidenciado que es recurrente ver que los clubes incurran en la permisividad del ingreso de banderolas de medidas considerables, los cuales, si bien se encontrarían permitidos previa resolución autoritativa emitida por la Dirección General de Gobierno Interior, son desestimadas muchas veces por las mismas resoluciones directorales que otorgan garantías a los espectáculos deportivos. Citamos el caso de los encuentros deportivos organizados por el club Alianza Lima en los que durante el desarrollo de los eventos se aprecia la presencia de globos.



Asimismo, en las reuniones de coordinación previas a la realización de un espectáculo deportivo cuando se hace mención al ingreso de objetos prohibidos, los representantes de los clubes refieren que no se permitirá el ingreso de dichos objetos. Sin embargo, durante el evento deportivo se aprecian una serie de banderolas u otros objetos en las diferentes tribunas, generando un peligro constante a la integridad de los asistentes.

En atención a las consideraciones antes señaladas y los hallazgos expuestos como resultado de la supervisión realizada a los espectáculos deportivos y de conformidad al artículo 26[11] de la Ley Orgánica del Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, nos permitimos formular las siguientes **recomendaciones**:

- En cuanto a la realización de los espectáculos deportivos, se recomienda a su despacho **CUMPLIR** estrictamente con lo establecido en la Ley 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, y su respectivo reglamento; a fin de garantizar el adecuado desarrollo y disfrute de los encuentros deportivos, esto es, promoviendo la erradicación de la violencia, implementando medidas que contribuyan con la seguridad y el orden público, y estableciendo las responsabilidades y compromisos de cada participante.

- Acerca de los actores que intervienen en la preparación y organización de un espectáculo deportivos profesional, **EXHORTAR** a las entidades intervinientes a que realicen un adecuado cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos y su respectivo Reglamento. De esta manera, se adopten las medidas de seguridad necesarias para asegurar el normal desarrollo de un espectáculo deportivo profesional.

- Con relación a la infraestructura de las áreas deportivas, se **INVOQUE** a las Municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, cumplan con la correcta evaluación de las condiciones de seguridad de los espectáculos deportivos, a efectos de que los mismos se lleven a cabo en recintos deportivos que cuenten con un informe de evaluación favorable, asegurando de esta manera la calidad y seguridad de las instalaciones.

[11] Artículo 26°: El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, puede formular a las autoridades, funcionarios y servidores de la administración pública advertencias recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades, funcionarios y servidores están obligados a responder por escrito en el plazo improrrogable de 30 días. Si, como consecuencia de las recomendaciones, no adoptase una medida adecuada o la entidad administrativa no informase al Defensor del Pueblo sobre las razones para no adoptarla, este último podrá poner los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas en conocimiento del Ministro del Sector o de la máxima autoridad de la respectiva institución y, cuando corresponda, de la Contraloría General de la República.

- Asimismo, se **REQUIERA** a los propietarios y organizadores de los espectáculos deportivos profesionales, cumplan con adecuar las instalaciones de los recintos deportivos con las condiciones de seguridad que exige el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- Sobre la prestación de servicios médicos, se **REQUIERA** a los propietarios y organizadores de los encuentros deportivos asegurar la adecuada implementación de un ambiente de fácil acceso para la prestación de servicios médicos y medicina de emergencia, a efectos de atender a los espectadores que concurran a los espectáculos deportivos profesionales.

- Respecto a las ambulancias y los certificados de acreditación, se **GESTIONE** ante los propietarios y organizadores que, en cumplimiento de la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, las ambulancias ubicadas en los complejos deportivos cuenten con la respectiva resolución de acreditación y categorización para el transporte asistido de espectadores, sobre todo en el desarrollo de los encuentros deportivos.

- Con relación a la publicidad de los servicios médicos y los objetos prohibidos en los recintos deportivos, se **GESTIONE** ante los propietarios y organizadores la difusión de información vinculada a la asistencia médica de espectadores, así como los objetos prohibidos de ingreso a los espectáculos deportivos.

- En cuanto al acceso de las personas con discapacidad y adultos mayores, se **ADOPTEN** las acciones necesarias para que los organizadores de los espectáculos deportivo garanticen que las instalaciones del recinto deportivo sean accesibles para las personas con discapacidad, sus acompañantes y los adultos mayores. Asimismo, se dé cumplimiento de las medidas de seguridad, rutas de acceso y ajustes razonables para las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus normas reglamentarias.

- Acerca de las vías de acceso y evacuación, se **REALICEN** las gestiones necesarias para que los organizadores de los encuentros deportivos aseguren las condiciones de seguridad en las áreas de accesos, salidas, circulación y evacuación de asistentes, a fin de que estos espacios carezcan de cualquier tipo de obstaculización, sobre todo por parte de los integrantes de diversas instituciones quienes dejando de lado el cumplimiento de sus funciones, desempeñan un rol de espectadores.

- Con relación a los efectivos policiales, se **INVOQUE** a la Policía Nacional del Perú cumpla con garantizar la asistencia de las unidades especializadas para dar cumplimiento al control de requisitorias y la realización de la prueba aleatoria de alcoholemia. Asimismo, con relación a la revisión corporal a las asistentes de los espectáculos deportivos, se dote de personal policial femenino suficiente para dicho procedimiento, respetando la dignidad de la persona y demás derechos conexos.

- En cuanto Registro Único de Empadronamiento de Barristas (Ruebar) y el Registro de Personas Impedidas de Ingresar a Recintos Deportivos, se **INFORME** acerca del estado situacional y las razones vinculadas a su falta de aplicación en los diferentes encuentros deportivos.

- Sobre el ingreso de los espectadores a los recintos deportivos, se **CONVOQUE** la presencia obligatoria del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2019 10:34:29

Intelectual (Indecopi) en los espectáculos deportivos, con la finalidad que el ingreso de los espectadores sea en número permitido por el aforo del estadio, garantizando que las mismas permanezcan en el lugar autorizado por su entrada, así como también se fiscalice la labor de las empresas encargadas de las ventas de entradas.

- En esa misma línea, se **INVOQUE** a los propietarios y organizadores de los espectáculos deportivos, que realicen un control exhaustivo de las personas invitadas a estos eventos, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos y su reglamento, acerca de la prohibición de entradas gratuitas y la entrega de entradas de "cortesía".

- Con relación a los exteriores de los complejos deportivos, se **ADVIERTA** a los Gobiernos Locales donde se encuentran ubicados los recintos deportivos, que se mantenga un adecuado mantenimiento y limpieza del ornato de los exteriores de los recintos deportivos, con la finalidad que se contribuya con la seguridad ciudadana y el correcto desenvolvimiento del espectáculo deportivo.

- Sobre el ingreso de objetos prohibidos, se **REQUIERA** a los clubes profesionales se abstengan del ingreso de banderolas y otros objetos a los recintos deportivos que no cuenten con autorización, en atención a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 015-2017-IN, que modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N° 30037, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-IN.

- Por su parte, con relación al Plan de Protección y Seguridad, se **REQUIERA** a los organizadores de los eventos deportivos cumplir con elaborar y presentar el mismo oportunamente, a fin de que se adopten las medidas de seguridad previstas en la Ley 30037, Ley que Previene y Sanciona la violencia en Espectáculos Deportivos y su reglamento.

En ese sentido, me permito solicitarle se sirva informarnos sobre las acciones adoptadas por su despacho, para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en su condición de ente rector para coordinar las medidas de seguridad, solicitar las medidas básicas para llevar a cabo un evento deportivo y fiscalizar la seguridad de los eventos.

Asimismo, se solicita que las recomendaciones efectuadas sean implementadas de manera inmediata, a fin de que las mismas sean extensivas a la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, considerando la categoría internacional, magnitud e importancia del evento.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 24° del Reglamento de la Ley 30037[12], Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, me permito solicitarle los informes situacionales emitidos por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, luego de la

[12] Artículo 24.- Informe posterior al espectáculo deportivo profesional 24.1. Luego de realizado un espectáculo deportivo profesional, el responsable asignado por la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD emite un informe situacional y detallado sobre las incidencias del evento. 24.2. A través de su contenido, el citado informe puede: (i) contemplar recomendaciones a los órganos o entidades competentes a tener en cuenta en materia de prevención y organización de posteriores espectáculos deportivos; y, (ii) dar cuenta de infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. 24.3. El informe es elevado a la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, a fin de su remisión a los órganos o entidades competentes. De ser el caso, es el sustento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la determinación de las responsabilidades que correspondan. 24.4. La Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, de ser el caso, comunica las conclusiones del informe a los organizadores de los espectáculos deportivos.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PERÚ
PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ MILLAN Carlos Eduardo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2019 10:34:29

culminación de los encuentros deportivos declarados en alto riesgo correspondientes al año 2018 y 2019, a fin de constatar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones formuladas.

Con la seguridad de su atención, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,

CARLOS FERNANDEZ MILLAN
Jefe del Programa de Asuntos
Penales y Penitenciarios (e)
DEFENSORIA DEL PUEBLO

c.c.:
- Presidencia de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos
- Presidencia de la Federación Peruana de Fútbol
- archivo
CFM/FCR